

CONSTANCIA. Febrero 19 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00-045-00

Revisada la demanda **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por **MARIA CAMILA RAMIREZ GUTIERREZ**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **HORACIO AGUDELO GONZALEZ**, observa el Despacho que la misma deberá ser corregida en los siguientes aspectos:

- 1- En cuanto a la solicitud de decreto de alimentos provisionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 397 del C.G.P., habrá de aportar prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado y acreditar la cuantía de las necesidades de los alimentarios.
- 2- Para sustentar lo anterior, deberá allegar los soportes necesarios pues aunque algunos de ellos fueron enunciados como pruebas adjuntas dentro del escrito de demanda, no se aportaron en forma efectiva los documentos relacionados en los numerales 5, 7, 10, 11 y 12 del acápite de pruebas documentales.
- 3- Habrá de aportar copia de los registros civiles de nacimiento de las partes, documentos esenciales dentro de las presentes diligencias, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 388 Ibídem.
- 4- Dentro de los fundamentos de derecho relacionados en la solicitud de medidas cautelares, deberá hacer mención a la normatividad actualizada y prevista en el Código General del Proceso.
- 5- Finalmente, deberá indicar dentro de la demanda si el correo electrónico de la apoderada referido en el acápite de notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de lo contrario habrá de informar el mismo, según lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán identificarse con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por **MARIA CAMILA RAMIREZ GUTIERREZ**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **HORACIO AGUDELO GONZALEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, advirtiéndole que de lo contrario será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **LUZ ANDREA VARGAS ALVAREZ**, para que represente como apoderada de confianza a la demandante María Camila Ramírez Gutiérrez, en los términos a los que se contrae el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No.030 del 22 de febrero de 2021.


ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria